

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00127-00
D/te. GLORIA INES MEZA MEJIA con C.C. 27.203.030
D/do. CORPORACIÓN FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DE POPAYÁN REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN MANUEL MOSQUERA DUPONT con NIT. 891500525-3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1106

Popayán, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00127-00
D/te. GLORIA INES MEZA MEJIA con C.C. 27.203.030
D/do. CORPORACIÓN FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DE POPAYÁN REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN MANUEL MOSQUERA DUPONT con NIT. 891500525-3

ASUNTO A TRATAR

GLORIA INES MEZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.203.030, presentó a través de apoderada judicial, demanda Ejecutiva Singular, contra la CORPORACIÓN FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DE POPAYÁN REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN MANUEL MOSQUERA DUPONT, persona jurídica identificada con NIT No. 891500525-3, ubicada en la ciudad de Popayán.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré identificado con el número 001 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000.00), monto que se acordó pagar en cinco (5) CUOTAS anuales, cada una por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000), se pactó el pago de la primera cuota para el día 15 de abril de 2.018; la segunda cuota para el día 15 de abril de 2.019; la tercera cuota para el día 15 de abril de 2020 (cuota perseguida en este proceso); la cuarta cuota para el día 15 de abril de 2021; y finalmente la quinta cuota para el día 15 de abril de 2022, teniendo en cuenta que las dos primeras cuotas ya fueron pagadas y que las cuotas del 2021 y 2022 no son exigibles aun, mediante el presente proceso ejecutivo se busca el pago de la cuota con vencimiento del 15 de abril de 2020 por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000.00), obligación a favor de GLORIA INES MEZA MEJIA, y a cargo de la CORPORACIÓN FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DE POPAYÁN REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN MANUEL MOSQUERA DUPONT.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GLORIA INES MEZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.203.030, en contra de la CORPORACIÓN FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DE POPAYÁN REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN MANUEL MOSQUERA DUPONT, persona jurídica identificada con NIT No. 891500525-3, por las siguientes sumas de dinero:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00127-00
D/te. GLORIA INES MEZA MEJIA con C.C. 27.203.030
D/do. CORPORACIÓN FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DE POPAYÁN REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN MANUEL MOSQUERA DUPONT con NIT. 891500525-3

1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00) M/cte, por concepto de capital de la tercera cuota anual, de las cinco (5) pactadas en el Pagaré aportado con esta demanda.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 15 de abril de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral primero de este proveído (\$7.800.000.00), desde el 16 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada la CORPORACIÓN FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DE POPAYÁN REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN MANUEL MOSQUERA DUPONT, persona jurídica identificada con NIT No. 891500525-3, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8 del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00157-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO con C.C. 34.672.922
D/do. LUIS FERNANDO PALACIOS MONCAYO con C.C. 76.323.935
CLAUDIA AMPARO RENDON VELASCO con C.C. 34.567.858



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1112

Popayán, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00157-00
D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO con C.C. 34.672.922
D/do. LUIS FERNANDO PALACIOS MONCAYO con C.C. 76.323.935
CLAUDIA AMPARO RENDON VELASCO con C.C. 34.567.858

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922, presentó a través de apoderada judicial, demanda Ejecutiva Singular, contra LUIS FERNANDO PALACIOS MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.935 y CLAUDIA AMPARO RENDON VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.858, domiciliados en Popayán, para el cobro de una obligación contenida en un pagaré sin número.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré sin número por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.390.700.00), con fecha de vencimiento el 10 de septiembre de 2019, obligación a favor de MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, y a cargo de LUIS FERNANDO PALACIOS MONCAYO y CLAUDIA AMPARO RENDON VELASCO.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.922, en contra de LUIS FERNANDO PALACIOS MONCAYO, identificado con cédula de

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00157-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO con C.C. 34.672.922
D/do. LUIS FERNANDO PALACIOS MONCAYO con C.C. 76.323.935
CLAUDIA AMPARO RENDON VELASCO con C.C. 34.567.858

ciudadanía No. 76.323.935 y CLAUDIA AMPARO RENDON VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.858, domiciliados en Popayán, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.390.700.00), por concepto de capital, contenido en pagaré anexo a la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero de este escrito (\$2.390.700.00), desde el día 11 de septiembre de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado No. 2020-00185-00
D/te.: ADDIS EVELYN MIRA OSORIO con C.C. 66.717.466
D/do.: APOLINAR VIDAL ROJAS con C.C. 76.316.765

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 23 de octubre de 2020. En la fecha pasa a Despacho el presente asunto, informándole que la parte demandante, a través de apoderada, mediante memorial que antecede, manifiesta que retira la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1116

Popayán, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado No. 2020-00185-00
D/te.: ADDIS EVELYN MIRA OSORIO con C.C. 66.717.466
D/do.: APOLINAR VIDAL ROJAS con C.C. 76.316.765

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

¹ **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.